

Precios de suscripción

*Pesetas*

LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

FRANQUEO  
CONCERTADO

FRANQUEO  
CONCERTADO

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

## GOBIERNO CIVIL

### Reemplazos

584

Usando de las atribuciones que me confiere el art. 118 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el mismo artículo del Reglamento dictado para su ejecución, á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan para que ante la misma tenga lugar el juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1904 y 1905, advirtiendo que el acto dará principio á las nueve de la mañana.

Día 1.º de Abril

- Abales
- Anguciana
- Briñas
- Brienes
- Cellorigo
- Cihuri
- Foncea
- Fonzaleche
- Galbarruli
- Casalarreina
- Gimileo
- Castañares de Rioja
- Ochánduri

- Ollauri
- Ribas
- Redezno

Día 3

- Sajazarra
- Tirgo
- Villalba
- Cuzcurrita
- San Asensio
- San Vicente de la Sonsierra
- Hare
- Treviana
- Zarratón

Día 5

- Alesanco
- Alesón
- Anguiano
- Arenzana de Abajo
- Arenzana de Arriba
- Azofra
- Badarán
- Baños de río Tobía
- Berceo
- Bezares
- Bebadilla
- Brieva
- Camprevín
- Canales
- Canillas
- Cañas
- Cárdenas
- Castroviejo
- Cordovin
- Nájera
- Matute

Día 10

- Villaverde
- Estollo
- Hermilla
- Hermilleja
- Huércanes
- Ledesma
- Manjarrés
- Mansilla
- Pedrose
- San Millán de la Cogolla
- Santa Coloma
- Tricio
- Tobia
- Torrebillá sobre Alesanco
- Ventosa
- Ventrosa
- Villarejo
- Villavelayo
- Viniegra de Abajo
- Viniegra de Arriba
- Uruñuela
- Villar de Torre

Día 12

- Agoncillo
- Albelda
- Alberite
- Clavije
- Daroqa
- Cenicero
- Hornos
- Leza
- Medrano
- Lardere
- Sotés
- Sorzano
- Torrementalvo

Día 16

- Sojuela
- Ribafrecha
- Villamediana
- Murillo de río Leza
- Lagunilla
- Cenzano
- Nalda
- Jubera
- Fuenmayor
- Entrena
- Navarrete
- Viguera

Día 18

- Alcanadre
- Ausejo
- Autel
- Pradejón
- Alfaro

Día 22

- Aldeanueva de Ebro
- Rincón de Soto
- Calahorra

Día 1.º de Mayo

- Arnedillo
- Robres
- Quei
- Santa Eulalia
- Turruncún
- Villarroya
- Villar de Arnedo
- El Redal
- Arnedo

Día 6

- Bergasa
- Bergasillas
- Carbonera
- Corera
- Enciso
- Galilea
- Herce
- Muro de Aguas

- Murilla
- Ocón
- Poyales

Día 8

- Préjano
- Tudelilla
- Zarzosa
- Cernago
- Grávalos
- Igea

Día 11

- Aguilar del río Alhama
- Navajún
- Valdemadera
- Cervera del río Alhama

Día 14

- Bañares
- Baños de Rioja
- Cidamón
- Cirueña
- Corporales
- Ezcaray
- Hervias
- Herramelluri
- Leiva
- Manzanares
- Ojacastro
- Santo Domingo de la Calzada

Día 16

- Pazuengos
- San Millán de Yécer
- San Tercuato
- Santurde
- Santurdejo
- Tormantes
- Grañón
- Valgañón
- Villalebar
- Villarta-Quintana
- Zorraquín
- Ajamil
- Almarza
- Cabezón de Cameros
- Gallinero
- Hornillos
- Jalón
- Laguna

Día 18

- La Santa
- Larriba
- Luezas
- Lumbreras
- Montalvo
- Muro de Cameros
- Nestares
- Nieva

Piaillos  
Pradillo  
Rabanera  
San Román  
Villeslada  
El Rasillo  
Santa María  
Terroba  
Torre de Cameros  
Trevijano  
Villanueva  
Soto  
Ortigosa  
Torrecilla de Cameros

Día 21

Logroño

PREVENCIONES:

Se previene á los Sres. Alcaldes de la provincia, cuiden muy especialmente de que los expedientes de excepción alegadas por los mozos lleguen á poder de la Comisión mixta con seis días de anticipación al señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones, con objeto de que puedan ser examinados é informados con la debida oportunidad.

Los demás documentos ó sea la copia certificada del expediente, relaciones, expedientes personales con certificados facultativos y de talla, y las filiaciones triplicadas de los mozos, pueden presentarse en la Secretaría la víspera del día señalado por el comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

Logroño 18 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

Sección de Cuentas y Presupuestos

CIRCULAR

Por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 28 de Enero último, se recordó á los señores Alcaldes la presentación en este Gobierno de las liquidaciones del presupuesto de 1906 y de las cuentas pertenecientes á dicho año, y se les conminaba con el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de exigirles otras responsabilidades por su negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

No obstante el tiempo transcurrido, son muchos los Alcaldes que no han remitido la liquidación y cuentas de que se trata, por lo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 186 de la citada ley, he resuelto imponerles la referida multa por cada servicio, que harán efectiva dentro del plazo de diez días en papel de pagos al Estado; advirtiéndoles que exigiré á los merosos sin contemplación alguna, todas las responsabilidades á que haya lugar si persisten en su desobediencia, sin perjuicio de nombrar Comisionados que pasen á fermarlas de oficio conforme á lo dispuesto por la Real orden de 25 de Enero de 1905; así como adoptaré igual procedimiento con los Ayuntamientos que tienen pendientes de rendición las de 1905 y ejercicios anteriores.

Logroño 16 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Instrucciones para los ganaderos, concernientes á la profilaxis y al tratamiento de la fiebre aftosa.

En vista del incremento que va tomando la enfermedad de los ganados conocida con los nombres de *glosopeda*, *fiebre aftosa*, *mal de boca y patas*, *mal de pesuña*, *grippe*, *epizootia aftosa*, etc., etc., y en previsión de que siga extendiéndose á provincias indemnes, esta Dirección general ha estimado oportuno dar á conocer, en forma de sencillas instrucciones, á los ganaderos, tratantes, pastores, etc., las reglas que pueden ponerse en práctica para prevenir, ó limitar al menos, la difusión de la epizootia, y los remedios para curarla en los animales ya atacados.

Es un hecho, confirmado por la observación y la experiencia, que de todas las enfermedades que atacan á los ganados vacuno, lanar, cabrío, y de cerda, ninguna está dotada de poder contagioso tan grande como la glosopeda. Partiendo de esta verdad, y teniendo en cuenta que *vale más prevenir que curar*, á poner diques al contagio, é, lo que es igual, á evitar la propagación de la enfermedad, hay precisión de atender, en primer lugar, y, en segundo, á curar las reses invadidas.

Profilaxis

Desgraciadamente no se conoce ninguna vacuna preventiva de eficacia indubitada. La *suero-vacuna*, elaborada por el Dr. Löffler, de Greifswald; aparte de su laboriosa preparación, y, como consecuencia de esto, su elevado precio, no pesen las bendiciones que su autor le atribuye, pues, como los MM. Hecker (de Sajonia) y Loewenstein (de Bucarest) evidenciaron en el Congreso internacional de Medicina Veterinaria celebrado en Budapest en Septiembre de 1905, el suero, inyectado, sin mezcla, solo confiere una inmunidad pasajera, y mezclado con virus (*suero-vacunación*) puede determinar la enfermedad. Otro tanto acontece con la *hemo-attina* (sangre desfibrinada procedente de animales curados de glosopeda), recomendada por Perroncito, de Turín, pues la inmunidad que dicho producto confiere, es de tan corta duración, que no merece la pena recomendar su empleo. Las inyecciones intravenosas de la solución de sublimado corrosivo, tan recomendadas por el Dr. Baccelli, tampoco dan los resultados que de ellas se esperaban.

Por las razones expuestas, las medidas de policía sanitaria, aplicadas y cumplidas con fé, son las únicas capaces de prevenir la aparición de

la epizootia y de contener su desarrollo cuando no ha sido posible evitar su aparición.

Ahora bien: efecto de nuestro descuido en el cumplimiento estricto de las disposiciones sanitarias vigentes, el mal de pesuña ha invadido ya varias provincias de España; en su consecuencia, lo que conviene es atajar el mal en su desarrollo para librar del contagio á las indemnes, y, dentro de las invadidas, las ganaderías que aun no han sido atacadas. Para consecución de estos fines es preciso observar las siguientes reglas:

1.ª Todo ganadero, pastor, etc., que tenga noticia de la existencia de algún feo de glosopeda en los animales que habita ó viva cerca de su propiedad, tomará desde luego las precauciones siguientes:

a) Denunciará inmediatamente á la Autoridad local la existencia de la fiebre aftosa, á fin de que tome las medidas prescritas en el «Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos», relativas al aislamiento, desinfección, marca, etc.

b) Procurará, por todos los medios posibles, que sus ganados no pisen ni aun pisaren terreno en donde hayan permanecido ó por donde hayan circular las reses afectadas del mal.

c) Prohibirá igualmente las relaciones de sus pastores con los del ganado invadido, así como las de las personas que de su curación estén encargadas. No debe olvidarse que en el calzado, en las ropas, en las manos, etcétera, puede fácilmente transportarse el agente del contagio.

2.ª Otra medida de precaución que debe ponerse en práctica cuando la enfermedad se halle muy diseminada en la comarca y se sospeche que los pastes, caminos, etc., pueden hallarse infectados, es la siguiente:

A la entrada del aprisco, cerral, establo, porqueriza, etc., en donde se encierre el ganado, se abrirá una zanja de profundidad y anchura convenientes para poder colocar en ella alguna de las preparaciones antisépticas que en seguida formularemos, á fin de que las reses se impregnen las patas de aquella preparación desinfectante, á la entrada y á la salida de los indicados locales. Cuando la permeabilidad del terreno sea grande, convendrá hacerlo impermeable por los procedimientos que se estimen más adecuados ó bien embutir en el suelo una especie de esjén ó artesa de madera construida de modo que pueda retener el líquido antiséptico y que tenga una profundidad que no exceda de 15 á 20 centímetros, una longitud igual al hueco de la puerta y 50 centímetros de anchura.

Las fórmulas más recomendables para este uso son las que á continuación se exponen:

	50 gramos.		50 gramos.
Creolina crezil, zotal ó lisol (indistintamente).	1000		1000
Agua.			
Arcilla, cantidad suficiente para hacer una papilla clara.			
Sulfato de cobre.			
Acido tartárico.			
Agua.			
Arcilla, cantidad suficiente para hacer una papilla clara.			
1.ª		2.ª	

Cuando sea imposible poner en práctica el anterior procedimiento, puede disponerse á la entrada de referidos locales, una gruesa capa de cal viva en polvo, con objeto de que los animales la pisen al entrar y al salir de ellos. Es también conveniente que los pastores y cuantas personas entren en los ya indicados lugares, se restringa el calzado en la cal para que ésta destruya los gérmenes que pudieran ir adheridos á él.

Si á pesar de estas precauciones apareciere el mal de pesuña en alguno ó algunos animales del rebaño ó piara, se les separará inmediatamente de los demás y se les secuestrará desinfectando en seguida los lugares ó plazas por aquéllos ocupados.

Las personas encargadas de la cura y cuidado de las reses enfermas no saldrán del lugar ocupado por éstas sin lavarse de antemano con agua jabonosa caliente y mudarse de traje, y más especialmente de calzado. Inútil creemos añadir que en las enfermerías no deben entrar personas ajenas al cuidado de los animales enfermos.

Tratamiento

No se conoce ningún medicamento ni preparación específica contra la glosopeda; por consiguiente, los ganaderos deben desconfiar de todo preparado que con el carácter de remedio infalible se les ofrezca por el comercio. Así, pues, lo que la ciencia recomienda como de mayor eficacia es lo siguiente:

Al comenzar la enfermedad se colocará, si es posible, á los pacientes en establos ó apriscos de temperatura suave, á fin de favorecer la erupción vesicular que debe ser considerada como una verdadera crisis, y que sería perjudicial contrariar. Con el mismo objeto se les dará á beber agua tibia en blanco, cuanta quieran, adicionándola sulfato de sosa si el bro-

te se verifica con lentitud y hay algo de estreñimiento. En los casos muy graves será necesario administrar algún estimulante difusible (infusión de manzanilla ó de té, un litro; aguardiente amasado, 1¼ de litro), dar fricciones irritantes ó aplicar sinapismos para que la erupción aparezca. Téngase en cuenta que nos referimos al ganado vacuno.

Las aftas de la boca, ubres, y pies reclaman como principal tratamiento las lavadas de limpieza, seguidas de toques con preparaciones antisépticas.

**Boca.**—Las aftas de esta cavidad necesitan aseo, el cual puede hacerse con un hisopo grande empapado en agua hervida que tenga en disolución un 20 por 100 de sal común, ó en agua y vinagre, mielados en agua bericada, fenicada, creolinada, cresilada ó lisolada al 4 por 100, en solución de clorato de potasa al 1 por 100, ó en un cocimiento de hojas de llantén adicionado de vinagre y miel en cantidad suficiente. Cualquiera de estos preparados es excelente, á condición de que con ellos se haga una escrupulosa limpieza de la boca, dos ó tres veces al día, según la intensidad del brote y la abundancia del exudado. Cuando con el enjuagatorio y el hisopo no se arrastran al exterior todos los trézos de mucosa necrosada, conviene hacer una inyección abundante de agua salada ó acidulada con vinagre. Puestas las llagas al descubierto, se las dará un toque diario con la solución al tercio de ácido crómico químicamente puro (ácido crómico, 33 gramos; agua, 67 gramos).

**Mamas.**—El tratamiento de las aftas de las ubres exige también la limpieza con alguna de las soluciones antes mencionadas, prefiriendo el agua bericada. Limpia el afta, se la seca con un lienzo fino ó algodón hidrófilo, y se extiende sobre ellas una capa de la siguiente pomada:

Vaselina pura . . . } aa 15 gramos.  
Lanolina . . . }  
Óxido de zinc . . . 6 —

Si resistieran las llagas á la acción cicatrizante de esta pomada, se las da un toque con ácido crómico.

**Pies.**—El brote digital casi siempre coincide con el de la boca, y, lo mismo que en ésta, la esmerada limpieza constituye la base de todo tratamiento; en su consecuencia, el aseo de la cama y del suelo en que pisan los enfermos es de primera necesidad. En los establos deberán ser retirados los excrementos en cuanto sean expulsados, y espolvoreado el sitio con un pañado de yeso ó de cal, ó, en su defecto, echando paja limpia.

La cura de los pies se hará del siguiente modo cuando se trate á los enfermos individualmente:

1.º Lavado detenido del canal biflexo ó espacio interdígital con cualquiera de las soluciones siguientes: fenicada, de creolina, de cresil, zotal, de lisol ó de sulfato de cobre al 4 por 100, ó con la de sublimado al 2 por 1.000

2.º Hecha la limpieza, se dará un toque con la solución de ácido crómico y se protege el pie de los grandes ruminantes con un apósito.

3.º En tiempo de calor, y cuando sea de temer el desarrollo de gusanos en las aftas del pie, se extenderá una ligera capa de brea vegetal, de coaltar (brea de huilla) ó aceite de enebro mezclados á partes iguales con aceite común.

Cuando sea necesario tratar ganado vacuno bravo, ó haya que curar rebaños enteros de ovejas, cabras, ó cerdos, se debe apelar al baño de pies, preparándolo á la entrada de los locales donde se les encierre, según queda ya expuesto al tratar de la profilaxis. Sin embargo, conviene advertir que, de las fórmulas allí mencionadas, hay necesidad de suprimir la arcilla.

Si alguna res se resistiere á este tratamiento, convendría darle algún toque con la solución crómica en la llaga del espacio interdígital.

**Desinfección**

El mejor procedimiento para desinfectar toda clase de habitaciones consta de dos tiempos, que son: 1.º, limpieza de las mismas; 2.º, desinfección propiamente dicha. Consiste el primero en barrer las paredes, pesobres, rastillos, con una escoba apropiada para que caigan al suelo el polvo y las materias orgánicas poco adheridas, los restos de las sustancias alimenticias, etc., y se mezclen con el estiércol. En seguida se hacen irrigaciones abundantes sobre esta materia, empleando para ello cualquiera de las soluciones antisépticas antes formuladas, á fin de destruir el virus que pueden contener.

Después se extrae el estiércol, procurando que el suelo quede limpio.

La desinfección ha de consistir en el lavado con una solución antiséptica caliente de las paredes y suelo de la habitación. Si se dispone de material *ad hoc*, el líquido para el lavado se proyectará con fuerza, empleando bombas especiales, como son los pulverizadores de Geneste y Herscher ó de Dehaitre; y cuando corra por las paredes, y las materias é ellas adheridas se reblandezcan, se procede á desprenderlas, utilizando para ello una escoba dura, un raspador ú otro objeto equivalente. Conseguido esto, se repite el lavado desinfectante para asegurar la asepsia de las paredes, vallas y mobiliario de la habitación. Si el suelo no ha quedado bien limpio, se espolvoreará con el cloruro de cal; y si se temiera la insuficiencia en la asepsia de las paredes y las condiciones de la habitación lo permiten, se harán fumigaciones de ácido sulfaroso, sosteniéndolas el tiempo que se crea necesario (para cada metro cúbico se necesita quemar 62 gramos de azúbre).

Las paredes de los apriscos, corrales, cobertizos, etc., serán blanquea-

das con lechada de cal preparada del modo siguiente:

Cal recién apagada.. 2 kilogramos.  
Agua. . . . . 8 litros.

Esta lechada debe prepararse momentos antes de usarla.

Las atarjeas y sumideros que hayan conducido deyecciones líquidas se limpiarán primero con agua abundante, y se desinfectarán después con el cloruro de calcio en polvo ó en forma de lechada.

Cloruro de calcio. . . 1 kilogramo.  
Agua. . . . . 9 —

Los utensilios de limpieza, embos, mantas, etc., serán también desinfectados eligiendo para cada caso el antiséptico más apropiado.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA**

**CLASES PASIVAS**

**ANUNCIO**

578

Con el fin de cumplimentar lo ordenado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, se hace indispensable que todos los perceptores que tienen consignado el pago de sus haberes en esta provincia, presenten en esta Intervención, al hacer efectivo el cobro de la mensualidad corriente, una declaración que, firmada bajo su más estrecha responsabilidad, exprese la edad que cumplan en el mes actual.

Los individuos que por cualquier concepto no se presenten al cobro en este mes, están obligados igualmente á presentar la citada declaración; en la inteligencia de que el que no cumpla con este deber, será dado de baja definitiva en la nómina respectiva.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en evitación de los perjuicios que pudiera irrogarse á los interesados.

Logroño 18 de Marzo de 1907.  
—El Interventor, Félix de Basarán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

545

Don Jorge Adalberto Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que el día trece de Abril próximo venidero á las doce de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta pública de los bienes embargados á Benito Salazar Ramírez, cuya venta se anuncia con la re-

baja del veinticinco por ciento de la primitiva tasación y para con su producto atender al pago de las costas que le fueron impuestas en el juicio de testamentaria á bienes de su madre Doña Marina Ramírez.

En jurisdicción de Villalba

Pts. Cts.

1.ª Una viña de dos obreros y cuarto, en Entrepeñas; linda Norte, Peñas; Sur, Antonio Muga; Este, Fructuoso Urbina, y Oeste, camino; retasada en quince pesetas. . . 15 "

2.ª Otra de tres obreros, en el mismo término; linda Norte, herederos de Vicente López; Sur, camino; Este, ribazo, y Oeste, herederos de Manuel Muga; en veintidos pesetas cincuenta céntimos. . . 22 50

3.ª Otra de dos obreros y tres cuartos, en Remedios; linda Norte, Juan Gómez; Sur, ribazo; Este, Jorge Gómez, y Oeste, Gervasio Gómez; en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos. . . 18 75

4.ª Otra de tres obreros en Carremaza; linda Norte, Julio Régule; Sur y Oeste, Conde de Cirat; en quince pesetas. . . 15 "

5.ª Una heredad de tres celeminas de tierra y un obrero de viña, en el término del Seco; linda Norte, Nicomedes Pérez; Sur, camino; Este, Víctor Urbina, y Oeste, Bonifacio Pampliega; en seis pesetas. . . 6 "

6.ª Otra de tres celeminas de tierra, en la Culebra; linda Norte, Bonifacio Pampliega; Sur y Oeste, vecinos de Anguciana, y Este, Julián Martínez; en quince pesetas. 15 "

7.ª Otra de seis celeminas, en Carrera; linda Norte, cava; Sur, herederos de Manuel Muga; Este, Felisa Medrano, y Oeste, Benifacio Urbina; en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos. . . 18 75

8.ª Otra de cuatro celeminas, en San Andrés; linda Norte y Sur, senda; Este, Anselmo Fernández, y Oeste, Francisco Beltrán; en quince pesetas. . . 15 "

9.ª Una viña de dos obreros, en Mendarte; linda Norte, senda; Sur, Braulio Urrechó; Este, herederos de Marcelino Pérez, y Oeste, Vicente Urbina; en once pesetas veinticinco céntimos. . . 11 25

10. Otra de cuatro y medio obreros, en Cebalza; linda Norte, José Fernández; Sur, Fructuoso Urbina; Este, arroyo, y Oeste, Juan Villasanta; en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . 37 50

11. Otra de tres obreros,

*Pts. Cts.*

en las Llanas; linda Norte, herederos de Valerio López; Sur, los de Manuel Muga; Este, Teodoro López, y Oeste, un vecino de Anguciana; en treinta pesetas. . . . . 30 »

12. Una heredad de diez celemines, en el Chorro; linda Norte, Julián Landazuri; Este, Manuel Muga; Sur, Florencio Gómez, y Oeste, Marcelino Pérez; en quince pesetas. . . . . 15 »

13. Una cuarta parte de bodega, en la Ermita; linda Norte, Julián Landazuri; Este, Antonino Roje; Sur, Pedro Arce, y Oeste, camino; en sesenta pesetas. . . . . 60 »

14. Una viña en el Puerto, de un obrero; linda Norte, Marcelino Pérez; Este, Narcisca Briñas; Sur y Oeste, camino; en siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 7 50

15. Una heredad en el mismo término, de dieciocho celemines; linda Norte, Luis Muga; Sur, monte; Este, Fructuoso Urbina, y Oeste, Antonio Muga; en quince pesetas. . . . . 15 »

16. Otra en Rozabals, de una fanega; linda Norte, Narcisca Briñas; Este, Agustín Urbina; Sur, jurisdicción de Miranda, y Oeste, ribazo; en quince pesetas. . . . . 15 »

17. Otra en Maricasán, de dieciocho celemines; linda Norte, camino; Sur, Julián Landazuri; Este, Guillermo Fernández, y Oeste, Julián Landazuri; en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 37 50

18. Otra en Caparrito, de dos celemines; linda Norte, Román Gómez; Sur, Gregorio Muga; Este, ribazo, y Oeste, Gregorio Muga; en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . 18 75

19. Otra en el Cherro, de tres celemines; linda Norte, Marcelino Pérez; Este, ribazo; Sur y Oeste, Carlos Castillo; en cuatro pesetas cincuenta céntimos. . . . . 4 50

20. Una viña en los Alamos, de dos obreros; linda Norte, Carlos Castillo; Sur, camino; Este, erío, y Oeste, Conde de Cirat; en siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 7 50

21. Otra en Entrepeñas, de dos obreros y cuarto; linda Norte, Peñas; Este, camino; Sur y Oeste, Anselmo Heras; en quince pesetas. . . . . 15 »

22. Otra en la Vela, de obrero y medio; linda Norte, Baltasar Muga; Este, Benita Urbina; Sur, ribazo, y Oeste, Ceferino Fernández; en once pesetas veinticinco céntimos. . . . . 11 25

*Pts. Cts.*

23. Otra en los Alamos, de un obrero; linda Norte, perdido; Este, Vicente Urbina; Sur, ribazo, y Oeste, erío; en tres pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . 3 75

24. Otra en la Chalde, de dos y medio obreros; linda Norte, ribazo, y demás aires, cava; en veintidos pesetas cincuenta céntimos. . . . . 22 50

25. Una casa en la calle de Carromaza, número dieciocho; linda derecha entrando, herederos de José Barahona; espalda, calleja; izquierda, terreno baldío, y por frente, la calle; en sesenta pesetas. . . . . 60 »

26. La cuarta parte de una bodega, en la Ermita; linda derecha entrando, Román Arce; izquierda, Pío Salazar; espalda, Antonino Roje, y al frente, camino; en setenta y cinco pesetas. . . . . 75 »

27. Una viña en la Tejera, de un obrero; linda Norte, Lucía Gómez; Este, Bibiana Barahona; Sur y Oeste, cava y monte; en siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 7 50

*En jurisdicción de Haro*

*Pts. Cts.*

28. Una viña en el Puerto, de tres obreros y cuarto, linda por todos los aires, llecos, cuya propiedad se ignora; en once pesetas veinticinco céntimos. . . . . 11 25

29. Una heredad en Peñasealera, terreno erial, de una fanega; linda Norte, Gregorio Muga; Sur, Este y Oeste, monte; en siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 7 50

30. Otra heredad en el mismo término, de una fanega; linda Norte, camino; Este, Antonio Muga; Sur y Oeste, monte; en siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 7 50

31. Otra en Casa aceitunas, de veintidos celemines; linda Norte, Luis Muga; Sur, Antonio Muga; Este y Oeste, monte; en veintidos pesetas cincuenta céntimos. . . . . 22 50

32. Otra en Peñacolorada, de una fanega; linda Norte, Sur y Oeste, Víctor Oñate, y Este, Antonio Muga; en siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 7 50

33. Otra en las Campas, de seis celemines; linda Norte, camino, y demás aires, monte; en siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 7 50

*En jurisdicción de Sajazarra*

*Pts. Cts.*

34. Una heredad en el término del Bardal ó Cega-

*Pts. Cts.*

ma, de diez celemines; linda Norte, Julián Landazuri; Sur y Oeste, ribazos, y Este, Juana Muga; en nueve pesetas. . . . . 9 »

35. Otra heredad erial en el Espinal, de dos fanegas; linda Norte y Oeste, Hilario Arce; Sur, un vecino de Sajazarra, y Oeste, ribazo; en una peseta doce céntimos. . . . . 1 12

36. Otra heredad en los Surcos, de ocho celemines; linda Norte, Lucía Gómez; Sur, erío; Este, camino, y Oeste, ribazo; en trece pesetas cincuenta céntimos. . . . . 13 50

*En jurisdicción de Miranda de Ebro*

*Pts. Cts.*

37. Una tierra secana, de segunda calidad, al pago de Corraljos, destinada al cultivo de avena; linda Norte, Julián Martínez; Sur y Oeste, monte, y Este, Marcelino Tobalina; su cabida una fanega; en quince pesetas. . . . . 15 »

38. Otra tierra secana, de tercera calidad, al pago de Fuentes falsas, de caber fanega y media; linda Norte, Julián Martínez; Este, Jorge Gómez; Sur y Oeste, monte; en quince pesetas. . . . . 15 »

39. Otra tierra secana, de tercera calidad, al pago de Campos verdes, destinada al cultivo de avena, de cabida ocho celemines; linda Norte, un vecino de Miranda, y demás aires, monte; en once pesetas veinticinco céntimos. . . . . 11 25

CONDICIONES:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento de la retasa.

2.ª No se admitirá postara que sea inferior á las dos terceras partes de la cantidad señalada á cada finca.

3.ª Aunque no obran en el expediente los títulos de propiedad, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria, pero á costa del comprador.

Dado en Haro á trece de Marzo de mil novecientos siete.—José Adalberto Sánchez.—Ante mí: Eloy Martínez.

563

El señor Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en sumario instruído sobre hurto contra Carmelo Alcalde Vallés, vecino del Villar de Arnedo, se ha mandado se cite á Valentín Espinosa Vea, soltero, de la misma vecindad, de profesión

labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Arnedo quince de Marzo de mil novecientos siete.—Ignacio Decave.—El Actuario, Lorenzo Ciordia.

JUZGADOS MILITARES

570

Don Eladio Pascual Fresno, segundo Ayudante del Regimiento de Lanceros del Rey, primero de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Marcelino Cuevas Peñalve, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisiteria, cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelino Cuevas, natural de Autel, provincia de Logroño, hijo de Eusebio y de Gregoria, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisiteria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial* de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Marcelino Cuevas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Zaragoza á dieciséis de Marzo de mil novecientos siete.—Eladio Pascual.